

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2008 – 00357 00
ACCIÓN:	Acción Popular
DEMANDANTE:	PROCURADURIA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
ASUNTO:	Ordena compulsar copias

El día tres (3) de diciembre de 2013 se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento en el presente proceso, la cual fue declarada fallida por la causal señalada en el literal a) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, esto es, la no comparecencia de la totalidad de las partes interesadas, habida consideración que no se hizo presente a dicha diligencia la actora popular esto es la señora FANNY HENRÍQUEZ GALLO en su calidad de PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA.

“ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;

b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;

c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.” (Negrillas fuera del texto)

Ahora bien en cuanto a la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento por parte de los funcionarios públicos el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera- en sentencia del día trece (13) de mayo de 2010 Radicación número: 25000-23-24-000-2004-01090-01(AP) Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PLANETA señaló lo siguiente:

“De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento por parte de los funcionarios públicos competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. En este caso, deberá darse traslado de las actuaciones pertinentes a la autoridad disciplinaria que sea competente, para que adelante las investigaciones de rigor. En segundo término, tratándose de la parte actora, su inasistencia injustificada a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, da lugar a que el juez le imponga las sanciones de ley. Esta Sala en reiterada jurisprudencia ha puesto de presente que la inasistencia del actor popular a la audiencia de pacto de cumplimiento obliga al a quo a imponerle las sanciones previstas en la Ley. En el sub examine la Sala advierte que la audiencia de pacto de cumplimiento se declaró fallida por la inasistencia sin excusa del representante legal de la Administradora Pública Municipal – COOPMUNICIPIOS, lo cual no puede pasarse por alto. Ahora bien, la Sala instará al Tribunal para que en adelante, cuando ello ocurra, imponga las sanciones previstas en la ley. Así mismo, deberá dar traslado de las piezas procesales pertinentes a la autoridad disciplinaria competente, en caso de que la inasistencia a la citada audiencia sea de las autoridades públicas.” (Negrillas fuera del texto)

Atendiendo a lo expuesto anteriormente y debido a que la actora popular esto es la señora FANNY HENRÍQUEZ GALLO en su calidad de PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA no compareció ni allegó excusa de justificación por la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: COMPULSAR copia auténtica de las piezas procesales correspondientes a la providencia del día veintinueve (29) de octubre de 2012 (*sic*) por medio de la cual se fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento y del acta de la audiencia de pacto de cumplimiento del día tres (3) de diciembre de 2013 a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para lo de su competencia.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá de conformidad mediante oficio al envío de las piezas procesales anteriormente citadas.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **5 de diciembre de 2013**. Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH ALEXANDRA OSORNO SEPULVEDA
Secretaría